

Estado de Prevención para Mitigar los Efectos del COVID-19

Boletín # 112/ Julio 2021

El 14 de julio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el Decreto Gubernativo 5-2021, el cual se refiere a la declaratoria de Estado de Prevención como consecuencia del desarrollo y propagación del virus Covid-19 y sus variantes en la población del territorio de Guatemala.

La declaratoria de este estado de prevención^[1] tiene por objeto evitar el riesgo de aumento de peligro público y con ello garantizar la salud de los habitantes de la República, como resultado de la información registrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia Covid-19. El estado de prevención fue decretado por un período de 15 días.

En el decreto se estipula una serie de medidas dentro de las cuales destacan:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre. Se podrá impedir que se lleven a cabo estas reuniones de no cumplir con las medidas de distanciamiento social, uso de mascarilla y medidas de bioseguridad.
2. Conminar al cumplimiento de medidas en reuniones, grupos o manifestaciones públicas sin autorización; o, que cuenten con autorización y no cumplan con las medidas sanitarias necesarias, porten armas u otros elementos de violencia.
3. Prohibición de circulación o estacionamiento de vehículos cuyos conductores o pasajeros no cumplan con las medidas sanitarias respectivas, en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, como el funcionamiento de servicios públicos.
4. Limitación de salida de las poblaciones y registro, para verificación de cumplimiento de medidas sanitarias. Se podrá exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala, la declaración y documentos de itinerario a seguir de los procedimientos contra el virus y sus variantes.
5. Medidas pro-salud pública: Uso de mascarilla, distanciamiento social o físico e higiene de manos.

6. Prohibición de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, así como su consumo en la vía pública y establecimientos comerciales abiertos al público, de lunes a domingo, de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente.

Para más información contactar a:

- Mérida Pineda. melida.pineda@carrillolaw.com
- Ana Lucía Chavez. analucia.chavez@carrillolaw.com

[1] Artículo 139 Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 8 Ley del Orden Público.